



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, para lo pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de junio de 2020.

SANDRA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 08-001-40-53-004-2017-00850-01
DEMANDANTE: LIGIA ESTHER PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MARTIN ANTONIO ALMANZA MARTINEZ

El Decreto Legislativo 806 de 2020¹ el cual entró a regir a partir del 4 de junio de 2020, estableció, con respecto al trámite de los recursos de apelación y el traslado de memoriales, lo siguiente:

“**Artículo 14.** Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

1

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Artículo 9º Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en el presente asunto el auto admisorio del recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de este decreto

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
Palacio de Justicia, Dirección: Carre 44 Calle 38 Esq. Edif. Banco Popular Piso 4 Sala 5
Telefax: 3885005 EXT. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





y para efectos de adecuar su trámite a lo señalado en dicha disposición, este despacho;

RESUELVE

Dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que sustente su recurso. Recibido el escrito de sustentación, por Secretaría, dese traslado a la contraparte, por otros cinco (05) días.

Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14² del artículo 78 del CGP, en concordancia con el transcrito párrafo del artículo 9^o del decreto 806 de 2020, consistente en enviar a la contraria un ejemplar de los memoriales presentado al proceso, en caso de haberse suministrado un correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos.

Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

² 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8^o
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

